

SALA CONSTITUCIONAL



Garante de la dignidad, los derechos y
la libertad de las personas



NOTICONSTI



BOLETÍN DE SENTENCIAS



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y libertad de las personas

15 de febrero de 2024

Boletín N° 66

ASUNTOS VOTADOS EN EL MES DE FEBRERO

Recursos de Hábeas Corpus	92
Recursos de amparo	1399
Acciones de inconstitucionalidad	15
Consulta Legislativa	0
Consulta Judicial	3
Conflicto de Competencia	0
Total	1509



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

RECURSOS DE AMPARO Y HÁBEAS CORPUS

SALA CONSTITUCIONAL ORDENA AL BANCO NACIONAL ATENDER SOLICITUD DE ADULTO MAYOR PRIVADO DE LIBERTAD EN PLAZO DE UN MES

Número de sentencia:	N° 2024-02515
Número de expediente:	23-029858-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de febrero de 2024
Temática:	Bancario
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1211179
Resumen:	<p>La persona recurrente manifiesta que es una persona adulta mayor, que se encuentra privada de libertad en el Centro Institucional Adulto Mayor.</p> <p>Agrega, que el Banco Nacional de Costa Rica informó al CAI recurrido que no recibiría privados de libertad, en sus sucursales. Asimismo, se le informó que esa entidad bancaria ha establecido mecanismos para trasladar a funcionarios de manera periódica al centro penal para facilitar los trámites que deben hacerse personalmente, pero a la fecha las autoridades del Banco recurrido no han enviado a un funcionario al centro penal, por lo que no ha podido realizar la gestión para renovar su tarjeta de débito y acceder a su cuenta bancaria donde se le deposita la pensión por vejez. Considera lesionado sus derechos fundamentales.</p> <p>Pide se declare con lugar el recurso y se ordene a las autoridades recurridas que se apersonen un funcionario periódicamente al centro penal para poder realizar sus gestiones bancarias.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente en contra del Banco Nacional de Costa Rica. Se ordena a Rosaysella Ulloa Villalobos, en calidad de Gerente General a.i. del Banco Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario con la Dirección del Centro Institucional Adulto Mayor para que se autorice, dentro de ese mismo plazo, el ingreso al centro penal de un funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, bajo las correspondientes medidas de seguridad, con el fin de que atienda y brinde los servicios financieros a los adultos mayores privados de libertad, que así lo requieran. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro Institucional Adulto Mayor y los demás extremos alegados, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota, en forma conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

SE ACUSA ABUSO DE AUTORIDAD DURANTE INTERVENCIÓN POLICIAL A PERSONA TRANSEXUAL EN CENTRO PENITENCIARIO

Número de sentencia:	N° 2024-02381
Número de expediente:	24-001534-0007-CO
Fecha de resolución:	30 de enero de 2024



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Temática:	Penitenciario
Tipo de asunto:	Recurso de hábeas corpus
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1210858
Resumen:	<p>Indica la persona recurrente que la policía penitenciaria entró en el ámbito D5 y esposó a varias personas con las manos hacia atrás.</p> <p>Afirma que es una persona trans con padecimientos de salud. Reclama que un oficial masculino tocó sus pechos y nalgas, a pesar de que ella había solicitado que una mujer la revisara.</p> <p>Manifiesta que solicitó que le esposaran hacia adelante, debido a que padece neuropatía periférica. Sin embargo, no lo hicieron.</p> <p>Finalmente, acusa que trasladaron a su pareja y los otros amparados a otros centros penitenciarios.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al uso desproporcionado de esposas y el cacheo de la tutelada. Se le ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que inmediatamente se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por la recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
SE ORDENA AL AYA SOLUCIONAR PROBLEMA DE CONTAMINACIÓN DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EN PLAZO DE DOCE MESES	
Número de sentencia:	N° 2024-02484
Número de expediente:	23-027882-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de febrero de 2024
Temática:	Servicios públicos
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1211174
Resumen:	<p>El recurrente estima vulnerados sus derechos fundamentales, en virtud de que en las comunidades El Socorro, San Rafael y Santa María del distrito de Brunka de Buenos Aires de Puntarenas, donde tiene una propiedad, el agua que se consume está contaminada por excremento de ganado.</p> <p>Asimismo, indica que el 21 de octubre fue a la comunidad de Santa Rosa, pues varios vecinos le comunicaron que llevaban dos días sin recibir agua potable, en vista de que una vez que llueve fuertemente, el funcionario del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados procede a cortar el servicio que llega a las comunidades antes citadas, incluso que pueden pasar hasta dos días sin agua y los tanques están a cielo abierto.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Por lo cual, expone que conversó con los vecinos de las comunidades y con la persona encargada de dar mantenimiento a los tanques de abastecimiento, mismo que le expuso que el problema es que los miembros de la junta directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados no han hecho nada por resolver el asunto, aduciendo falta de recursos económicos.

Agrega que través de los años se han planteado gestiones, mismas que no han conllevado a una solución del problema expuesto.

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de presidente ejecutivo y a Guillermo Zúñiga Esquivel, en su condición de director regional a.i., sede Región Brunca, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos: a) que en el plazo de 12 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el plan remedial indicado por la autoridad recurrida en su informe, denominado Proyecto de “Mejoras Acueducto Integrado de Buenos Aires, Puntarenas”. Asimismo, deberán los accionados implementar el presupuesto necesario para la ejecución de la obra, con la finalidad que en el plazo dispuesto se brinde una solución a la problemática planteada en este recurso; b) adoptar medidas inmediatas para garantizar, por los medios alternativos necesarios, que las poblaciones afectadas puedan abastecerse de agua apta para el consumo humano, en el lapso en que se concluyen las mejoras indicadas. Lo anterior bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

	sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
SE RECHAZA POR EL FONDO RECURSO INTERPUESTO POR FUNCIONARIA DE MIGRACIÓN QUE ACUSA TRASLADO POR CIERRE DE OFICINA	
Número de sentencia:	N° 2024-02501
Número de expediente:	23-029439-0007-CO
Fecha de resolución:	02 de febrero de 2024
Temática:	Trabajo
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1211177
Resumen:	La recurrente reclama que labora como Policía de Migración 2. El 08 de julio de 2023 recibió el oficio número GRH-UDO-1704-07-2023 del 05 de julio de 2023, mediante el cual, el Gestor Ministerial de Recursos Humanos le comunicó el traslado de forma temporal de la Oficina de Guápiles -donde reside- a la Oficina Policial Regional de Puerto Viejo de Sarapiquí, a partir del 09 de julio de 2023, es decir, a partir del día siguiente, para realizar las funciones correspondientes al cargo que ostenta.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Afirma que la justificación para ese acto fue: “razones operativas, ya que el contrato de arrendamiento de la Oficina Policial Regional de Guápiles, finaliza el próximo sábado 8 de julio de 2023 y se debe entregar el inmueble...”

Aduce que el 11 de julio de 2023 interpuso un reclamo en contra del traslado, por considerarlo un uso abusivo del ius variandi, dado que la medida fue dictada de forma intempestiva, por lo que debió alterar de un día para otro, toda la organización, tanto de su trabajo, como de su vida privada familiar y personal, tomando en cuenta que tiene un hijo en edad escolar, el cual debe trasladar diariamente a su centro de estudio, antes de acudir a sus labores.

Esta Sala ha declarado reiteradamente que la Administración tiene facultades de ius variandi y puede ejercerlas con el objeto de dar una mejor organización a las dependencias administrativas, en beneficio del servicio y el interés público.

Por lo tanto, no corresponde conocer en esta vía ningún reclamo relacionado con el ejercicio de esa facultad, con excepción de aquellos supuestos en que existe un uso abusivo de esas facultades y resulta arbitrario o violatorio de los derechos y garantías constitucionales del interesado. Es decir, cuando se dan variaciones en las condiciones laborales abierta y claramente arbitrarias, por lo se hace necesario determinar si la decisión implica una modificación sustancial de las circunstancias de tiempo y lugar en que se desempeña el interesado, una degradación en sus funciones o bien, un rebajo sustancial del salario devengado, pues en esos casos se lesionaría en perjuicio del servidor el derecho a la estabilidad laboral.

Se rechaza por el fondo el recurso.



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

SE ORDENA AL MEP Y CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL CARLOS LUIS VALLE MASÍS VALORAR REQUERIMIENTO DE SILLA DE RUEDAS PARA ESTUDIANTE CON PARÁLISIS CEREBRAL A QUIEN SE RECHAZÓ SOLICITUD

Número de sentencia:	N° 2024-01522
Número de expediente:	23-016501-0007-CO
Fecha de resolución:	19 de enero de 2024
Temática:	Educación
Tipo de asunto:	Recurso de amparo
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus
Resumen:	<p>El tutelado padece parálisis cerebral y discapacidad múltiple. Relata que, del 2002 al 2022, él fue estudiante del Centro de Educación Especial Carlos Luis Valle Masís.</p> <p>Indica que, durante los meses de febrero a mayo de 2022, los funcionarios a cargo de la atención del tutelado le informaron que estaban gestionando para que pudiera contar con una silla de ruedas adaptada a sus necesidades. Acota que, el 11 de mayo de 2022, la Dirección del establecimiento educativo accionado remitió un correo electrónico al Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad del MEP junto con la documentación relativa a la solicitud de una silla de ruedas para su hijo.</p> <p>Luego, en octubre de 2022 recibió el oficio nro. DVM-AC-DDC-DAEED-CTE-125-2022 de la jefa del departamento recurrido, a través del cual se rechazó la gestión con el argumento de que, según las disposiciones reglamentarias, ese tipo de solicitudes debían formularse durante el primer trimestre del año.</p>



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Ante tal resolución, se le informó que la Junta Administrativa del centro escolar realizaría gestiones para tratar de ayudar con la aprobación de la silla de ruedas. Así, a inicios de 2023 consultó a los servidores de ese establecimiento educativo acerca del estado de la gestión, pero no recibió respuesta positiva.

Alega que no comprende por qué a otro compañero del amparado - sí se le aprobó la compra de una silla de ruedas, pues ambos eran alumnos del último año del nivel de cuarto ciclo y ahora son egresados del mencionado centro de educación especial.

Por mayoría, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza Villalobos, Víctor Hugo Orozco Delgado y Rodolfo Rivera Solano, por su orden, jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, director de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y presidente de la Junta Administrativa del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masís, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de director del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masís, que coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice por el fondo el caso del tutelado y se defina si se autoriza el recurso de silla de ruedas solicitado, en caso de que sus condiciones particulares de salud se mantengan y así lo ameriten. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la acatare o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez da razones diferentes y



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

declara con lugar el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONSULTAS JUDICIALES Y CONSULTAS LEGISLATIVAS

Número de sentencia:	Nº 2024-03169
Número de expediente:	23-030572-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de febrero de 2024
Temática:	Colegios profesionales. Sobre la causal para revocar un beneficio de ejecución condicional de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por acudir a la vía judicial a interponer un proceso judicial por la misma causal por la que se le concedió el beneficio.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Inciso 8) del artículo 16 del Reglamento para la aplicación del artículo 87 bis del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción
Link a resolución:	Pendiente de subir a Nexus



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Número de sentencia:	N° 2024-03173
Número de expediente:	23-031604-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de febrero de 2024
Temática:	Electoral. Paridad horizontal en elecciones municipales se aplicarán hasta el 2024.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 148 del Código Electoral en cuanto a la aplicación de la penalidad según resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 10157-E3-2023, en el cual se rechazó la apelación del Partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM).
Por tanto:	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	N° 2024-03221
Número de expediente:	24-002258-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de febrero de 2024
Temática:	Penitenciario. Reglamento de privados de libertad.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad



NOTI CONSTI SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Norma impugnada:	Reglamento Interno de Privados de Libertad
Por tanto:	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
Link a resolución:	Sentencia pendiente
Número de sentencia:	Nº 2024-03228
Número de expediente:	18-004106-0007-CO
Fecha de resolución:	07 de febrero de 2024
Temática:	Seguridad Social. Diferencia en el pago de seguro entre trabajadores asalariados e independientes.
Tipo de asunto:	Acción de inconstitucionalidad
Norma impugnada:	Artículo 3 párrafo segundo de la Ley Constitutiva de la CCSS y los artículos 1 y 2 del Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes de la CCSS.
Por tanto:	Se declara sin lugar la acción. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
Link a resolución:	Sentencia pendiente

